



Juzgado de lo Social nº 31 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici S, pl. 9 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874574
FAX: 938844934
E-MAIL: social31.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento de Impugnación de Sanciones [REDACTED]

Materia: Sanción

Entidad bancaria BANCO SANTANDER;
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 31 de Barcelona
Concepto: [REDACTED]

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Abogado/a: Anisha [REDACTED] Samtani
Graduado/a social: [REDACTED]
Parte demandada/ejecutada: [REDACTED]

SENTENCIA Nº [REDACTED]

Barcelona, a cuatro de octubre de 2023.

VISTO por el Juez D. Fernando Méndez Diestro, en sustitución del Juzgado de lo Social nº 31 de Barcelona de esta ciudad, el juicio promovido entre las partes anteriormente reseñadas por Sanción.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 18 de febrero de 2022 se recibió en este Juzgado la demanda formulada por la parte actora en la que, después de alegar los hechos que sirven de soporte a su pretensión, solicitaba se dictase sentencia de conformidad con las peticiones que hacía.

SEGUNDO.- Una vez admitida a trámite la demanda, y fijados día y hora para la celebración del juicio, este tuvo lugar el día 3 de octubre de 2023, con asistencia de la parte actora que se afirmó y ratificó en su escrito de demanda. No comparece ninguna de las entidades demandadas a pesar de estar correctamente citada. Recibido el procedimiento a prueba fue practicado prueba documental a instancia de la parte actora e interrogatorio de la empleadora no comparecida. En trámite de conclusiones la parte actora ha ratificado sus respectivas pretensiones procesales.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los requisitos legales.

HECHOS PROBADOS



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: ENLN02ZPBU75JVF4AG3OYQQYOKYS1G9	
Data i hora 04/10/2023 10:11		Signat per Mendez Diestro, Fernando;	





PRIMERO.- El demandante D. [REDACTED] presta servicio para la entidad demandada con antigüedad de 24 de octubre de 2008 mediante contrato de trabajo, categoría profesional de Agente de Servicios auxiliares y salario según nóminas aportadas, marzo de 2022, de 1.612,82 euros brutos.

(nómina aportada por el actor en el acto de la vista).

SEGUNDO.- En fecha 12 de enero de 2022 el trabajador paso subrogado a la entidad [REDACTED] procedente de la entidad [REDACTED]

(documento aportado por el actor en el acto de la vista).

TERCERO.- Por la entidad [REDACTED] en fecha 7 de febrero de 2022 comunica al demandante sanción de suspensión de empleo y sueldo de 20 días, que se ejecutará desde el 10 de febrero de 2022 al 1 de marzo de 2022 inclusive, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 65.10 del Convenio Colectivo de Handling, imponiendo sanción dentro del ámbito establecido en el artículo 66 C del convenio colectivo de aplicación. En la comunicación se describen unos hechos ocurridos el día 3 de enero de 2022 que se dan por íntegramente reproducidos.

(documento número 1 del ramo de prueba de la parte actora aportado en el acto de la vista).

CUARTO.- Como consecuencia de la sanción impuesta al demandante le fueron detraídas las siguientes cantidades brutas:

- Febrero de 2022 la cantidad de 933,96 euros.
- Marzo de 2022 la cantidad de 66,60 euros.

(recibos de nómina aportados por el actor en el acto de la vista):

QUINTO.- La parte actora interpuso contra la empleadora [REDACTED] demanda en materia de conciliación de vida personal, familiar y laboral sentencia dictada en el año 2014. Demanda en materia de vacaciones en el año 2016 resuelta por sentencia de 29 de diciembre de 2016.

Procedimiento de conciliación de vida personal y familiar en el año 2019 que finalizó con avenencia en trámite de conciliación judicial. Procedimiento de vacaciones y demanda en materia de derechos fundamentales desestimada, esta última, por inadecuación de procedimiento ante el Juzgado de lo Social 12 de Barcelona en sentencia de 22 de marzo de 2021.

(documental parte actora aportada en el acto de la vista).

SEXTO.- La parte actora solicitó la celebración de conciliación ante el SCI del



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: ENLN02ZPBU75JVF4AG3OYQQYOKYS1G9	
Data i hora 04/10/2023 10:11	Signat per Mendez Diestro, Fernando;		





Departament de Treball con el resultado de sin avenencia entre las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los Hechos declarados Probados han quedado acreditados mediante la prueba practicada en el juicio, especialmente de la documental, examinada bajo los principios de inmediación, oralidad y concentración que rigen el proceso laboral, en aplicación de lo dispuesto en el art. 97.3 de la L.P.L. Y

SEGUNDO.- Debe en primer lugar estimarse la falta de legitimación activa de la entidad empleadora que sanciona al trabajador puesto que en virtud de la subrogación operada hasta el día 11 de enero de 2022 el trabajador mantenía prestación laboral con una mercantil diferente a la mercantil que sanciona, ya que la comunicación sancionadora viene firmada por la mercantil cesionaria y no por la cedente cuando el trabajador el día de los hechos no mantenía relación con la entidad empleadora a partir del día 12 de enero de 2022 valorando que el expediente administrativo sancionador se abrió el día 1 de febrero de 2022 y los hechos que se consideran sancionables están fechados el día 3 de enero de 2022, es decir en fecha anterior a la subrogación de efectos 12 de enero de 2022 como ya se ha manifestado.

En consecuencia procede estimar la falta de legitimación de la entidad firmante de la comunicación sancionadora que no puede conocer unos hechos que se han realizado con anterioridad al inicio de la prestación laboral con el demandante.

TERCERO.- En relación a la declaración de nulidad solicitada por el trabajador por posible vulneración de su garantía de indemnidad el demandante aporta indicios suficientes para considerar que es posible la existencia de conexión entre las diversas controversias judiciales con la empleadora cedente y la carta de sanción objeto del presente procedimiento. En concreto aporta diversas reclamaciones en materia de vacaciones y conciliación de vida personal y familiar además de una demanda en materia de derechos fundamentales que fue desestimada como consta en la declaración de hechos probados.

Ninguna de las demandadas ha comparecido y en concreto la empleadora firmante de la carta de sanción y la entidad cedente con la que mantuvo relación laboral hasta el día 11 de enero de 2022 nada han manifestado negando la posible conexión entre la sanción impuesta y la constante controversia sobre cuestiones laborales con el actor en legítimo ejercicio de la defensa de sus derechos laborales.

Con la documental aportada el trabajador demandante acredita indicio suficiente de una posible vulneración de su garantía de indemnidad establecida en el artículo 24 CE y en consecuencia procede la estimación de nulidad de la sanción impuesta al trabajador por vulneración de sus derechos



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: ENLN02ZPBU75JVF4AG3OYQQYOKYS1G9	
Data i hora 04/10/2023 10:11	Signat per Mendez Diestro, Fernando;		





fundamentales.

CUARTO.- Sobre la solicitud de improcedencia o no justificación de la sanción impuesta ha que aclarar que en esta materia atendida las reglas de la carga de la prueba que imponen al demandado probar los hechos acreditativos de la sanción impuesta de conformidad con el artículo 114 y 115 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social..

Como ya se ha manifestado al acto de la vista solo ha comparecido la parte actora y la entidad firmante de la comunicación sancionadora no cumple con su obligación de acreditar los hechos contenidos en la comunicación por sanción, valorando que se describen unos hechos acaecidos el día 3 de enero de 2022 que no se acreditan al no aportar la entidad demandada prueba suficiente de la comisión de tales hechos. En consecuencia procede la estimación de injustificación de los hechos descritos en la carta de sanción objeto del presente procedimiento.

QUINTO.- La declaración de nulidad e injustificada de la sanción determina la devolución al demandante de los importes detraídos de sus recibos de nómina en cumplimiento de la sanción es decir la cantidad de 933, 96 euros detraídos en el mes de febrero de 2022 con más la cantidad de 66,60 euros detraídos en el mes de marzo de 2022 que en total ascienden a la suma de 1000,56 euros brutos.

SEXTO.- Contra la presente resolución no cabe interponer recurso de suplicación al no tratarse de una falta muy grave apreciada judicialmente. Artículo 115 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

VISTOS los artículos citados, concordantes y demás preceptos de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que **DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda** interpuesta por D. [REDACTED] contra las entidades [REDACTED] y en consecuencia debo declarar y declaro NULA la sanción de suspensión de empleo y sueldo de 20 días impuesta al trabajador demandante mediante comunicación de 7 de febrero de 2022 REVOCANDOLA Y DEJANDOLA SIN EFECTO y condenando a la entidad demandada y empleadora [REDACTED] al abono de la cantidad de 1000,56 euros brutos que la parte actora ha dejado de percibir por los 20 días de suspensión de empleo y sueldo objeto de la sanción.

Únase certificación de esta sentencia a la causa y quede el original en el libro de sentencias de este juzgado, notificándose a las partes con la advertencia de que **AL SER FIRME**, contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: ENLN02ZPBU75JVF4AG3OYQQYOKYS1G9	
Data i hora 04/10/2023 10:11		Signat per Mendez Diestro, Fernando;	





conforme a la previsión del artículo 191 de la L.R.L.S. en relación con el artículo 115.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando en esta Instancia, lo pronuncia, mando y firmo.

El Juez

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia. Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente. Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento. El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente. En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal. Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: ENLN02ZPBU75JVF4AG3OYQQYOKYS1G9
Data i hora 04/10/2023 10:11	Signat per Mendez Diestro, Fernando;	

